

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00265
Proceso: EXPROPIACIÓN

Revisado el dossier, esta judicatura observa que el Juez Civil del Circuito de Anserma - Caldas-, se sustrajo de la competencia del proceso de la referencia, argumentando que conforme lo contempla el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, es el juez del lugar del domicilio de la entidad territorial, o descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, el que debe conocer de forma privativa este asunto.

En efecto, téngase en cuenta que en los asuntos sometidos a la especialidad civil y de familia, deben aplicarse unos factores determinantes para establecer la competencia, entre ellos, el subjetivo que la Corte Suprema de Justicia ha explicado que,

“(…) responde a las especiales calidades de las partes del litigio, debiéndose precisar que, en derecho privado, se reconocen dos fueros personales: el de los estados extranjeros y el de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República (conforme las leyes internacionales sobre inmunidad de jurisdicción), acorde con el artículo 30, numeral 6, del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de la prevalencia reconocida en el numeral 10 del artículo 28 ejusdem, a cuyo tenor: «En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad».”(AC486-2020 del 19 de febrero de 2020).

Por lo tanto, pese a que el homologo admitió la demanda y le dio el respectivo tramite, no podía continuar conociendo del asunto, toda vez que al amparo del artículo 16 del Código General del Proceso, *“la jurisdicción y la competencia por los factores **subjetivo y funcional son improrrogables**”*(Se subraya), por tal motivo, este estrado judicial debe avocar el conocimiento de las presentes diligencias en el estado que se encuentran, habida cuenta que el mismo pretexto normativo establece que *“(…)lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente.”*

En merito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e29e9e433c66d2021e73bf3b6d00297494ef52c84b2dfeae44f1a5cac60a59

Documento generado en 24/11/2020 12:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>